

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 31 de julio de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez lo siguiente:

. La parte demandante no ha adelantado la notificación al codemandado Picesmart Colombia S.A.S.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00031-00

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -*Código General del Proceso "C.G.P."*-, norma que entró en vigencia a partir del 1° de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4° del artículo 627 ídem, **requiere** a la parte actora para que en el **término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído**, realice la siguiente actuación:

i) Adelantar la notificación del codemandado Picesmart Colombia S.A.S.

Si la parte demandante no cumple con el requerimiento anterior, se decretará el desistimiento tácito respecto de este demandado, y se dispondrá a continuar la demanda con los demás codemandados que ya se encuentran notificados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc4697e87af197bc594e3d46e36acdedfa04464b33c7a2c361a702e35b55c18**

Documento generado en 31/07/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>